

Publicidad

**Tú**[http://www.mgs.es/?](http://www.mgs.es/?utm_source=ADNseguro)[utm\\_source=ADNseguro](#)[CANAL JURÍDICO \(/ES/ACTUALIDAD/LEGISLACION\)](#)

## "Nunca antes fue tan trascendente en RC comunicar cuanto antes un accidente de trabajo al asegurador"



Luis Peña

@Cedida

La "Cátedra Fundación Inade: Gestión del Riesgo y el Seguro", a través de su director, Fernando Peña López, publica un artículo comentando la Sentencia de la Sala 4ª del Tribunal Supremo de 25 de abril.

Por Redacción, 07 de Julio de 2017, 08:15CEST

Esta [sentencia comenta la trascendencia que debe dársele a la comunicación](https://catedrafundacioninade.org/sites/catedrafi/files/2017-07-05_comunicacion_sstro_rc_dictamen.pdf) ([https://catedrafundacioninade.org/sites/catedrafi/files/2017-07-05\\_comunicacion\\_sstro\\_rc\\_dictamen.pdf](https://catedrafundacioninade.org/sites/catedrafi/files/2017-07-05_comunicacion_sstro_rc_dictamen.pdf)) del siniestro en el marco de un seguro de responsabilidad civil derivada de **accidentes de trabajo**.

Peña señala que "sin perjuicio de que esta manera que tiene el TS de entender la **cláusula de delimitación temporal de la cobertura con un elemento claims made es absurda** (lo que pretende el asegurador con estas cláusulas es no quedar al albur de reclamaciones presentadas por terceros perjudicados mucho tiempo después de terminada la vigencia de la póliza, y con esta interpretación no lo conseguiría), lo cierto es que, de acuerdo con esta jurisprudencia, la simple comunicación del siniestro al asegurador adquiere un valor inusitado".

Añade que "en concreto, el hecho de comunicar al asegurador que se ha producido un hecho que podría ser susceptible de ser calificado como accidente de trabajo determina: 1. Que el tomador ha cumplido con su deber de comunicar el siniestro en el plazo de siete días del art. 16 LCS. 2. Que el siniestro quede cubierto por la póliza de responsabilidad civil, al producirse necesariamente dentro del plazo mínimo de un año que el art. 73.II LCS señala para la comunicación de las reclamaciones. En sentido contrario, el hecho de no comunicar el siniestro al asegurador en los plazos señalados por la póliza para "comunicar la reclamación" del tercero perjudicado, determinará -como sucedió en las dos sentencias que motivan el presente comentario- la pérdida del derecho a la indemnización, al situar el evento fuera de la cobertura de la póliza. **Nunca antes había sido tan trascendente, en el seguro de responsabilidad civil, comunicar cuanto antes el accidente de trabajo al asegurador con el que mantenemos nuestro seguro patronal.** El consejo a seguir por cualquier tomador/asegurado o corredor sería, por lo tanto: notifica a tu asegurador que se ha producido un accidente susceptible de ser cubierto por la póliza cuanto antes. **El pago de la indemnización depende de ello**".

